

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA

1973

Expediente de registro para la casa de la calle con el nombre de La Concepción,
en el término municipal de Alcañiz, intercedido Manuel Yegor, maestro, vecino de
Alcañiz.

CASA 20 DOC 7
ROLLO MICROFILM

FOTOCOPIAS

37
Mayo
20/5

LEG-20

PROVINCIA DE Teruel.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Año de 1873.

EXPEDIENTE DE Registro.

Número 762.

Para la mina -- de hierro -- nombrada

La Concepcion.

Del término de

Albarracín.

Interesado.

D. Donde D.ª Rosa Cruzado
D. Manuel Laguna

Vecindad.

Burgos
Mozras.

Representante.

D. Antonio Silvestre

Vecindad.

Teruel.

Número de pertenencias. cuatro.

Remitido al Ministerio de Fomento en de de 186

- (1) Investigacion, registro, ampliacion, aumento de pertenencias, demasia, concentracion de labores, reduccion de pueblo.
- (2) Terrero, escorial, coto minero, &c.

N.º 10.º de 7.º de 1871



N.º 2341114

Libro 10 de registro folio 190
Número
setecientas sesenta y dos.

N.º 738

M.º J.º Sr.

Manuel Piqués, vecino de Huelva y
en esta provincia y de ejercicio Maestro en
primeras enseñanzas según cédula de empadrona-
miento que acompaña a V.ª respetuosamente ex-
pone: Que desea practicar el Registro de una
mina mineral de hierro denominada "La Con-
cepcion" sita en la partida "Solana" poro del
agua" del monte de Rodeno, perteneciente a Tier-
ras universales de la Ciudad y Comunidad de
Barracas, que colinda al N. con vías públicas,
al S. la mina de Cinabrio llamada de Santia-
go propia de D.º Concepcion Coronado, al E. con
otra mina de D.º José Guillen y al O. con vías
públicas, cuyo ^{terreno realengo} dignacion se haue tomando por
punto de partida el mejor sito en el sitio
llamado "Barracas de Navarro" que sirve de
límite en el N. O. a la mina de la nom-
brada D.º Concepcion Coronado, para cuyo



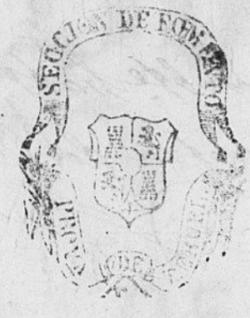
111182 punto en direccion N. se mediran 100 metros; desde aqui en direccion S. 450; desde este punto en direccion S. 100 metros, y desde aqui al punto o pastura Avo; cuya designacion queda hecha conforme a la vigente ley de minas y se componen a cuatro pertenencias. En cuya atencion

A. N.º 3. Suplica que previo los Depositos e informes necesarios y con citacion al Cuerpo de Ingenieros del ramo, se sirva condecorar al que expone el terreno comprendido en la designacion anterior.

Tracia que espera de la justificacion del N.º. Ferrel 24 de Abril de 1873.
Manuel Pazquez

M. J. Sr. Gobernador civil de esta provincia - Dis

2
Diligencia Presentada a las once de la mañana del dia de hoy; no acompaña la carta de pago del deposito. El interesado exhibe y se le devuelve una cédula de compraduría número con el número 31, expedida en el bras el dia 10 de Diciembre ultimo. - Ferrel 24 de Abril de 1873.



El Escriv. habilitado
Agustin del Pozo

Decreto / Ferrel 24 de Abril de 1873.

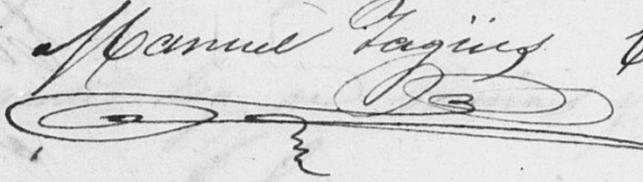
Se admite la precedente solicitud de registro salvo mejor derecho; publíquese con su designacion por medio de edictos en el Boletín oficial, tabla de anuncios y pueblo donde radica la mina; requiriéndose al registrador para que cumpla cuanto previene la legislación de minas vigente, cuya observancia le incumbe, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

El Gobernador,
Manueliano Zabala

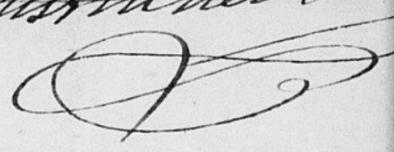
Diligencia / En el propio dia se expiden para dichos tres puntos los edictos prevenidos en el decreto anterior de que certifica.

El Escriv. habilitado
Agustin del Pozo

Notifn / En el dia de la fecha notifi
el decreto anterior a D. Manuel
leyendole integramente, dandole copia
real y entregandole el certificado falo
de que certifico. Fernu el 24 de Abril
1873.

Manuel Pajares El Cronista

Agustin del

Diligencia / Presentado en el dia de hoy el
despacho especial otorgado por D. Manuel
a favor de D. Antonio Silvestre, y la
la de enquadronamiento Numero suan
cientos sesenta y dos que se le devuelve, ex
ha en esta Capital el dia octavo de Feb
ultimo. Tambien acompaña la can
de pago del deposito. Fernu venifican
de Abril de mil ochocientos sesenta
y tres.

~~El Cronista~~
~~Agustin del~~


ciones; te
la doctri
y coment
Ministerio
que convi
A la lu
sideracion
todos los
tintos ra
para que
expuestas
su condu
diciencia
convulsio
centame
nor atari
derechos
ligencia
venecido,
nistro,
está por
do, corre
templaci
las falta
pronto
quiera
cionarios
no corr
y á lo q
exigir d
El Mi
la confi
cumplir
dos pre
no ech
comunic
la aon
no por
de exen
del deb
los ciu
su esfer
cargas
Repúbli
curso d
les par
lista y
el orde
vida y
Blos.
Asim
espera
funcion
te el
indirec
pr sion
ni en
didatos
tos as
en la
yente
signific
emple
ros et
de eje
legitim
interv
arregl
ciencia
Cua
datos
sufrag
da no
ceden
antes
de vir
y un
lad y
en est
se cas
un sis
curre
extrem
conci
partid
Del
dentes
á arm
vicio
ley, h
diend
el Mi
bierno
muy e

te á disposicion del público, permitiéndose tomar las notas que se quisieren, las colecciones del «Boletín» encuadernadas ó cuando menos cosidas:

3.° Los Alcaldes darán publicidad á las disposiciones contenidas en esta circular, mediante pregon ó bando público, dándole cuenta de haberlo verificado.

4.° Los Alcaldes son responsables de la pronta y exacta ejecución de las anteriores disposiciones. Teruel 26 de Abril de 1873.— El Gobernador, *Marceliano Isabal*.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 16 de Marzo último lo que sigue:

«Exmo. Señor—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Castilla la Nueva lo siguiente: Habiendo resultado de la tramitacion dada á una instancia documentada promovida desde esta Capital en veintitres de Abril último por Don Antonio Merendou y Mondejar, que se titulaba Alférez graduado Sargento primero libenciado del Batallón Movilizados del orden del Ejército de Cuba; que este interesado ha incurrido en los delitos de sustraccion de documentos en oficinas del Cuerpo, suposicion de su estado civil que no tiene, falsificacion de su licencia absoluta haciendo desaparecer su procedencia de presidio y demas circunstancias desfavorables que obran en su filiacion figurando hechos de armas y suponiendo heridas recibidas en campaña, ascensos y condecoraciones que no alcanzó, y suplantacion de firmas; el Gobierno de la República de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de veintidos de Febrero próximo pasado, han tenido por conveniente desestimar la instancia referida en que dicho individuo solicita recompensa á sus servicios y mandar adopte V. E. por cuantos medios estén á su alcance las disposiciones convenientes para que en satisfaccion á la vindicta pública se consiga con toda urgencia la captura del reo Merendou y Mondejar que deberá ser remitido en calidad de preso con perfecta seguridad á la Isla de Cuba á fin de que sea juzgado segun correspondan.»

De orden del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion del citado sujeto en caso de que se presentase en alguno de los pueblos de la misma, poniéndolo á mi disposicion con las seguridades debidas. Teruel 25 de Abril de 1873.— El Gobernador, *Marceliano Isabal*.

Orden público.

El día 6 del actual se deserte

hallandose de paseo por ser dia festivo el acogido en la Casa de Beneficencia de esta provincia Pascual Martin, de 71 años de edad, natural de Jarque; y apesar del tiempo transcurrido no se haya presentado en dicho Establecimiento ni saber su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad procedan á su detencion en caso de ser habido poniéndolo á mi disposicion. Teruel 27 de Abril de 1873.— El Gobernador, *Marceliano Isabal*.

SECCION DE FOMENTO.

Don Marceliano Isabal y Bada, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con arreglo á lo prevenido en la disposicion 3.ª de la Real orden de 18 de Setiembre último, he declarado nulo el registro hecho en 5 del actual, por D. Leon Pina y Luca, vecino de Portarubio, de doce pertenencias mineras de carbon de piedra en terreno realengo del citado pueblo de Portarubio, partida llamada Camino de la Tegeria y el Zapatero, y á que dió el título de «San Agustín.» He declarado, asi mismo, franco y registrable el indicado terreno; y se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos. Teruel 24 de Abril de 1873.— El Gobernador, *Marceliano Isabal*.

Don Marceliano Isabal y Bada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con arreglo á lo prevenido en la disposicion 3.ª de la Real orden de 18 de Setiembre último he declarado nulo el registro hecho en 5 del actual, por D. Leon Pina y Luca, vecino de Portarubio, de veinte pertenencias mineras de carbon de piedra en terreno realengo del citado pueblo de Portarubio, partida llamada el Manzano alto, y á que dió el título de «La Virgen de Marzo.» He declarado asi mismo franco y registrable el indicado terreno; y se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos. Teruel 24 de Abril de 1873.— El Gobernador, *Marceliano Isabal*.

Don Marceliano Isabal y Bada Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con arreglo á lo prevenido en la disposicion 3.ª de la Real orden de 18 de Setiembre último, he declarado nulo el registro hecho en 26 de Marzo próximo pasado, por D. Luis Urroz, vecino de esta capital, de doce pertenencias mineras de cinabrio en terreno realengo del pueblo de Tormon, partida que llaman Pedriza de la Lagunilla, y á que dió el título de «La Virgen de Marzo.» He declarado asi mismo franco y registrable el indicado terreno; y se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos. Teruel 24 de Abril de 1873.— El Gobernador, *Marceliano Isabal*.

Don Marceliano Isabal y Bada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de registro promovido á instan-

cia de D. Miguel Galindo y Bello, vecino de Las Parras de Martin, con fecha 20 del actual, he dispuesto lo siguiente:

Resultando del acta anterior que la mina «La Esperanza» se halla comprendida dentro de la ya concedida «Santa Agueda» no estando por lo tanto franco el terreno designado por el registrador D. Miguel Galindo y Bello, queda sin curso y anulado este expediente.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento del interesado. Teruel 26 de Abril de 1873.— El Gobernador, *Marceliano Isabal*.

Don Marceliano Isabal y Bada, Gobernador de esta Provincia.

Hago saber: Que con arreglo á lo prevenido en la disposicion 3.ª de la Real orden de 18 de Setiembre último, he declarado nulo el registro hecho en 23 de Marzo próximo pasado, por Don Pedro Gomez y Moron, vecino de Tramacastilla, de doce pertenencias mineras de azogue en terreno realengo del pueblo de Noguera, partida que llaman del Almagrero, y á que dió el título de «Santa Genara.» He declarado, asi mismo, franco y registrable el indicado terreno, y se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos. Teruel 26 de Abril de 1873.— El Gobernador, *Marceliano Isabal*.

Don Marceliano Isabal y Bada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Manuel Yagües, vecino de Alobras y de ejercicio Maestro de 1.ª enseñanza, se ha registrado una mina de mineral hierro con el nombre de «La Concepcion» sita en la Solana pozo del agua, término de Albarracin en esta provincia, tierras de realengo, que linda al N. con vias públicas, al S. con la mina «Santiago» propia de D. Concepcion Cruzada, al E. con otra mina de D. José Guillen, y al O. con vias públicas; y verifica la designacion del modo siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon sito en el sitio llamado «Barraca de Navarro» que sirve de límite en el N. O. de la mina «Santiago» desde el que se medirán en direccion N. 100. metros; desde este en direccion E. 400; desde este punto en direccion S. 100 metros; y de aqui al punto de partida 400.

Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su art. 24. Teruel 24 de Abril de 1873.— El Gobernador, *Marceliano Isabal*.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Comision en sesion de hoy ha acordado señalar el día 27 de Mayo próximo venidero á las 12 de su mañana para subastar el abasto de carnes de los Estable-

cimientos de la Casa de Beneficencia, para el año económico del 73-74 tendrá lugar en el despa misma, bajo las condiciones que aparecen en el pliego que se inserta á continuacion.

Teruel 23 de Abril de 1873.— El Vicepresidente, Noaques.—P. A. de la C.—Joa-

Pliego de condiciones que servir para la subasta de carnes á los establecimientos de Beneficencia de esta provincia para el año económico del 73-al 74.

1.ª El arriendo se hace por el término de 12 meses que dará principio el día 1.º del próximo Julio, y terminará en 30 de Julio del año viniente de 1874.

2.ª Será obligacion del arrendador ó abastecedor suministrar las carnes necesarias al Establecimiento, siendo estas precisas de buena salubridad, é igualmente á la que se suministra en el público de la capital y en el matadero de la misma.

3.ª La matacia de reses se hará diariamente en el macelero de Beneficencia por el abastecedor ó su encargado, y de su abasto las cuatros de la tarde en los días de Junio, Julio, Agosto y Septiembre; y en los restantes días de las nueve de la mañana.

El peso de las reses, se hará en los referidos mataderos á las 5 y media de la mañana, y en los restantes días de la tarde, dejando á favor del abastecedor el menudajo, las tripas, cuernos, partes de la entraña y todos los desperdicios que resulten de la limpieza, exceptuándose la piel y el seso, que quedará á favor del abastecedor, entendiéndose por seso la tela y el entresijo de la res.

4.ª Para que tenga debida garantía el abastecedor, el abastecedor deberá dar un plimiento lo dispuesto en el artículo 2.º, al presentar diariamente en el Establecimiento las reses destinadas al consumo, debiendo haber sido inspeccionadas por el matadero público de esta provincia por el Inspector de salubridad las horas en que se verifican las inspecciones para el abastecimiento de la poblacion, asi como también serán marcadas por el fiel de la casa de Beneficencia, segun los requisitos las dichas reses admitirán. Esta disposicion no tendrá lugar si el Inspector de salubridad negasen hacer dicho reconocimiento y marcacion, y será en el Establecimiento el entendido de los mismos para conseguirse lo deseado.

5.ª Si el arrendatario ó abastecedor por cualquier causa no pudiera en alguno de los días durante el tiempo de su contrato traer al establecimiento la parte de la carne necesaria para el juicio del mismo será bustrada entregada, sin que por esto pierda derecho que á cobrar el precio de su contrata, abonando más el perjuicio que resulte del abastecimiento.

6.ª No se admitirá postor que ofrezca de una peseta 25 centimos de peseta kilogramo, dejando pre como se lleva dicho en la casa todo lo expresado en las condiciones anteriores.

7.ª Será de cuenta del abastecedor satisfacer los arbitra-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Don. *Marceliano Fidal y Ojeda*, Gobernador
de la misma.

Hago saber: que por D. *Manuel Magües* vecino de *Alabras* y de ejercicio *Maestro de 1.ª enseñanza* se ha registrado una mina de mineral *hierro* con el nombre de "*La Concepcion*" sita en *la Sabana poro del agua*, término de *Albarracin* en esta provincia, tierras de *realengo*

que linda al N. con *vías públicas*, al S. con *la mina "Santiago"*

FIJESE. *propia de D. Concepcion Armada*, al E. con *otra mina de D. José Guillen* y al O. con *vías públicas*.

El Alcalde,

Manuel Collado

y verifica la designacion del modo siguiente: *Se tirara por punto de partida el mojón sito en el sitio llamado "Barraza de Navarra" que sirve de limite en el N. E. de la mina "Santiago" desde el que se medirán en direccion N. 100 metros; desde este en direccion E. 100; desde este punto en direccion S. 100 metros; y de aqui al punto de partida 100.*

Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su artículo 24.

Teruel 24 de *Abril* de 1873.

El Gobernador,

Marceliano Fidal

El infrascrito Secretario del Ayuntamiento de esta Ciudad de *Albarracin*

Certifico: Que el presente edicto ha estado fijado al público por espacio de nueve dias, segun se previene en el oficio adjunto.

Albarracin de *Mayo* de 1873

El Secretario,

Acustasio Binguera

V.º B.º
EL ALCALDE,

Manuel Collado



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Don *Marceliano Usabal y Bada*, Gobernador
de la misma.

Hago saber: que por D. *Manuel Yagies* vecino de *Alabras* y de ejercicio *Maestro de 2.ª enseñanza* se ha registrado una mina de *mineral hierro* con el nombre de *La Concepcion* sita en la *Solana pozos del agua* término de *Albarraur* en esta provincia, tierras de *realengo* que linda

al N. con vías públicas al S. con la mina *Santiago* propia de D. *Concepcion Cruzada*, al E. con otra mina de D. *José Guillen*, y al O. con vías públicas.

y verifica la designacion de modo siguiente: *Se tendra por punto de partida el mojón sito en el sitio llamado "Barroca de Navarro" que sirve de limite en el N. O. de la mina Santiago, desde el que se mediran en direccion N. 100 metros; desde este en direccion E. 400; desde este punto en direccion S. 500 metros; y de aqui al punto de partida 400.*

Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su artículo 24.

Teruel 24 de Abril de 1873

El Gobernador,

Marceliano Usabal



NO OFICIAL.

del mismo hago saber: Que segun acuerdo de este Ayuntamiento y Junta pericial hasta el dia ocho del próximo Mayo se admitiran las

para de comparecencia res parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Ciudad de Teruel á veinte y uno de Abril de mil ocho-

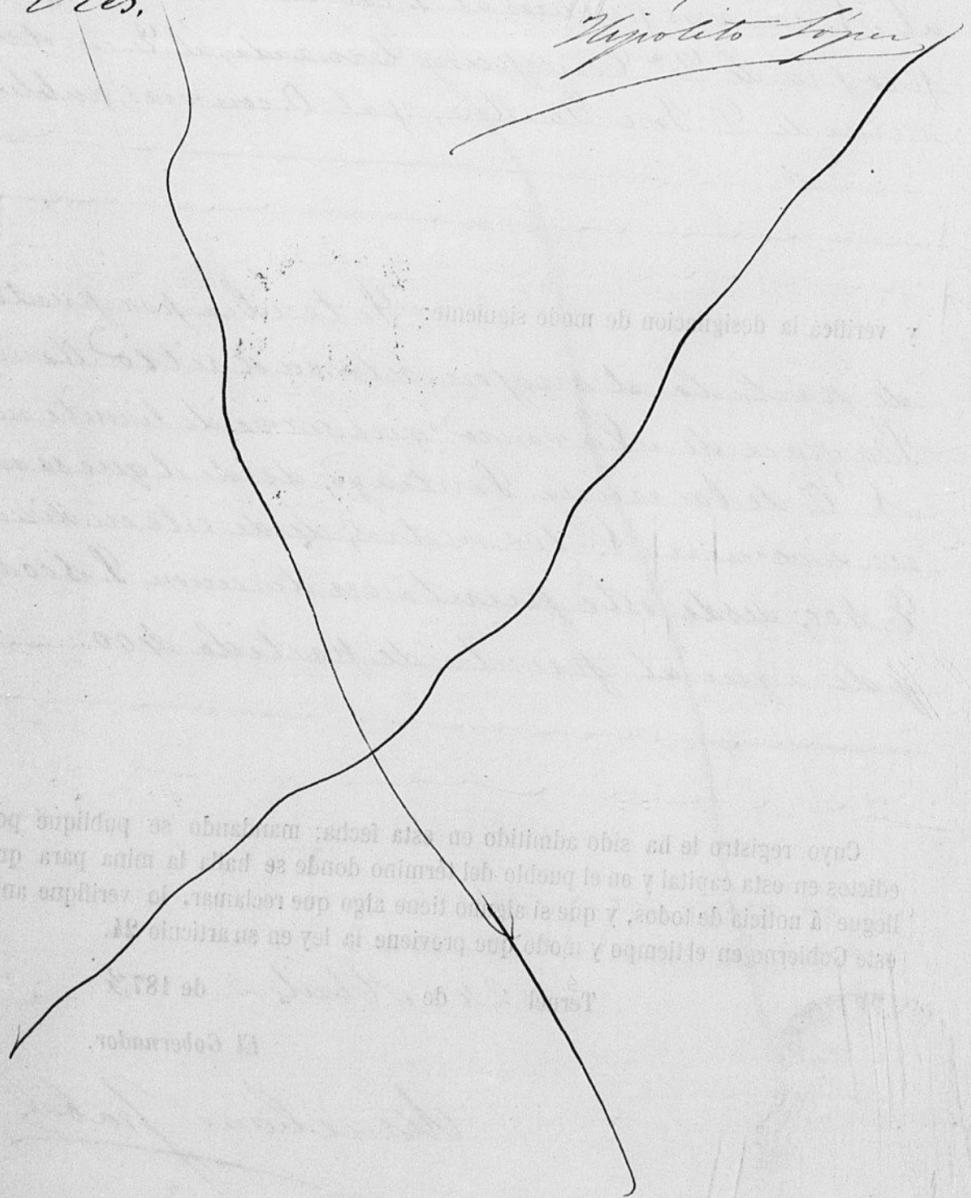
GOBIERNO DE ARAGO

Los Administradores de

Don Hipólito Lopez y Peña, Jefe de la Sección de Fomento de esta provincia,

Certifico: Que el precedente edicto ha estado expuesto al público por el tiempo del Reglamento en la tabla de anuncios de este Gobierno. Y para que conste lo anota por la presente que firmo en Teruel a primeros de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

Hipólito Lopez y Peña



5218

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2.º

Número 320.

Paso á manos de V. un edicto publicando el registro hecho por D. Manuel Nagies, vecino de Albarraçin, de una mina de mineral hierro con el nombre de "La Concepcion", el que espero se sirva mandar fijar en el paraje público de costumbre de esa poblacion, para que si alguno tiene que reclamar, lo haga ante este Gobierno en los términos prevenidos por la ley del ramo; devolviéndome cumplimentado el presente oficio con el edicto, despues de haber estado fijado 9 dias al público, para que obre los efectos oportunos en el expediente de su referencia.

SR. GOBERNADOR:

Dios, guarde á V. muchos años. Teruel 24 de Abril - de 1873.

Devuelvo á V. S. el presente oficio despues de haberle dado cumplimiento.

El Gobernador,

16 de Mayo de 1873

Manuel Nagies



El Alcalde,

Manuel Gallego



Sr. Alcalde de

Albarraçin

datos necesarios para acreditar me lo fuere un conseter de ayuntamiento de dicho Nagies. Teruel, 20 de Abril 1873. Manuel Gallego

H. A. S. Jefe de esta provincia



del mismo hago saber: Que según acuerdo de este Ayuntamiento y Junta pericial, hasta el día ocho del próximo Mayo se admitirán las

el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Ciudad de Teruel á veinte y uno de Abril de mil ocho-

Los Administradores de

N.º 90 70 187

P



N.º 2345218

Don
de Ho
Estado
Rey
Gob
pres.
de S
tres

P. N. S.
Auto. Subv. Donadina vecino de
esta ciudad a V. S. expongo. Que me
halla en tomado en forma para repre-
sentar a D. Manuel Raguin vecino de
Albraz en la tramitacion del expediente
de la suma "La Concepcion" segun cont-
ta del poder que acompaño. Y
Suplico a V. S. se sirva devolverme el citado
poder. una vez que por la Seccion de
financiamto se hayan tomado de el los
datos necesarios para acreditar me
lo sucesivo un conseta de apoderado
de dicho Raguin. Teruel, Doctores 1873
Auto. Subv.

P. N. S. Gov. de esta provincia



Los Administradores de

del mismo nago saber: que se
gun acuerdo de este Ayuntamiento
y Junta pericial hasta el dia ocho
del próximo Mayo se admitiran las
el perjuicio que haya lugar.
Dado en la Ciudad de Teruel a
veinte y uno de Abril de mil ochoc-

no Miguel.

Diligencia Presentada en el dia de hoy con el poder y la carta de pago del depósito. El interesado exhibe y se le devuelve una cédula de empadronamiento con el n.º 462, expedida en esta Capital el dia 8 de Febrero ult.º. Teruel 30 de Abril de 1873.

El Escriv.º habido,
Agustin del Pozo

Decreto Teruel 5 de Mayo de 1873.

Por presentada con la escritura de poder que se expresa en la precedente instancia, por la cual confiere D.º Manuel Argües todos sus derechos a D.º Antonio Silvestre, para que le represente en todos los asuntos que sobre minas que da tener en esta provincia: usase la presente al expediente de su referencia, certifíquese lo bastante de dicha escritura a continuacion de este decreto y devuélvase original al interesado.

El Gobernador,
Manuel Argües

Don

Hijolito Lopez y Peña, Jefe de la Sección de Fomento de esta Provincia,

Certifico: que por Don Antonio Silvestre y Parrachina de esta vecindad, se me ha exhibido una copia del poder otorgado a su favor por Don Manuel Argües Curruín, vecino de Alabas, en veinticuatro de Abril proximo pasado y ante el notario público Don Ramon Franco y Garbarrá. Por dicho poder se autoriza al Sr. Silvestre y Parrachina para que presente cuantos escritos sean necesarios, ya sean para denunciar minas de cualquier clase de mineral, seguir la tramitacion de los expedientes de denuncias que tenga pendientes o que en adelante estubiere el otorgante, pida autorizaciones de explotacion, títulos de pertenencias, deslinde, amojonamientos y cualesquiera otras diligencias necesarias por la Ley para las adquisiciones de los títulos de propiedad, D.º D.º y para que compare, y otre sin efectos en este expediente, en cumplimiento del decreto que precede, lo pago con esta nota que firmo en Teruel a catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.



D.º D.º
El Gobernador, Hijolito Lopez

Manuel Argües

Notifica En el dia de la fecha notifique la providencia anterior a D.º Antonio Silvestre, leyendosela íntegramente y dándole copia literal y devuélvase la escritura de poder, cuyo recibo firma en Teruel a quince de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Escriv.º habido
Agustin del Pozo



creto Teruel 1.º de Julio de 1873.

Para este expediente al Señor Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito, para que proce-
da a la demarcacion de la mina denominada
"La Concepcion" a que aquel se contrae, si al efecto
encontrare terreno franco, debiendo avisar con la
anticipacion debida el dia en que deba tener lu-
gar dicha operacion.

El Gobernador interino,

Samuel Porras

Diligencia) Con esta fecha se pasa este expediente al
Señor Ingeniero Jefe de minas de que
certifica. Teruel quince de Julio de mil ocho-
cientos setenta y tres.

El Escribte habt.º

Agustin del Poro

Teruel 15 de Julio de 1873

Con esta fecha ingresa este expediente
en la Oficina de mi cargo

El Ingeniero Jefe

J. Velanova



igual en columna de bases... para anular ó reducir... antes contraidos.

Art. 29. La contabilidad de los sellos del impuesto de venta... se fijara en cuanto sea posible las disposiciones que antes existiendo de la recaudacion registrada del sello del Estado y á las especiales que determine la intervencion general.

Art. 30. El personal de investigacion especial de este puesto dependerá de las Administraciones económicas de las provincias que se halle destinado y los funcionarios de que se compone se consideraran como empleados... por las autoridades, corporaciones ó particulares con quienes tengan que entenderse por razón de su cometido, á cuyo efecto se proveerá de un documento á los acredite.

Art. 31. Sus deberes son:
1.º Detener y denunciar á la Administracion económica el bulto fardo, caja ú objeto de los comendados en el Impuesto que gane de las fabricas ó almacenes, y debiendo llevar fijado el sello... de este requisito, así como los que circulen en las mismas condiciones por las vías férreas... medios de comunicacion.

2.º Informar á la Administracion en cuantos casos ó expedientes lo crea oportuno aquella oficina siempre que se relacionen ó refieran al impuesto de ventas.

Art. 32. Los agentes destinados á la investigacion de este impuesto no devengarán en ningun caso dietas por los servicios que presten fuera de la capital de la provincia y únicamente se les abonará el importe del viaje por las vias que hagan á los pueblos para cumplir su cometido en la forma siguiente:

En ferrocarriles, diligencias y demas carruajes de servicio diario ó periódico regularizado, ascenso de segunda clase.

En los trasportes eventual a razon de una peseta por cada computanioso como legua en esta distancia que exceda de media y no tomándose en cuenta la que llegue aquella medida.

Art. 33. Los funcionarios que se hace mérito en los artículos precedentes no podrán ser destinados á otros servicios que á la de vigilancia y fiscalizacion del impuesto de ventas, sin autorizacion expresa de la Direccion general de contribuciones é Impuestos indirectos.

Art. 34. La creacion de investigacion especial de que se trata no releva á las Administraciones Aduanas ni alas demas dependencias del estado, de la provincia ó el municipio de detener desde luego cualquiera fardo, bulto ó artículo que circule sin el sello del impuesto dentro del término de sus respectivas demarcaciones.

Los Administradores de los sellos, los subalternos de esta oficina, los enjeneros y demas funcionarios dependientes de la Hacienda... en el deber igualmente de ejercer la fiscalizacion á que se refieren en el párrafo anterior.

Art. 35. Se consideran fraudadores á este impuesto:

1.º Los fabricantes, comerciantes, expendedores y demas personas que al verificar cualquiera de los actos sujetos al impuesto dejen de poner el sello.

2.º Los que dejen de darle é inutilizarle en la forma prevenida.

3.º Los que fijen á los objetos

sellos ya inutilizados ó que contengan señales de haberse usado.

Art. 36. La defraudacion del impuesto se penara ordinariamente con una multa igual al 25 por 100 del valor del objeto del fraude, y con el 100 por 100 en los casos siguientes.

- 1.º Reincidencia.
- 2.º Intencion probada de cometer el fraude.
- 3.º La resistencia á los agentes de la autoridad sin perjuicio de la responsabilidad criminal en los casos que esta proceda.
- 4.º Cuando á juicio de la Administracion hubiere causas bastantes que lo justifiquen.

Art. 57. Exceptuáanse del art. anterior los ná pes, respecto de los cuales la pena idad sera en todos casos una multa igual al valor del objeto del fraude, que es la que subsiste para los fósforos.

Art. 38. La multa á que refieren los dos artículos anteriores, ó la pérdida del objeto en su caso, la sufrirá el vendedor como responsable de la falta de fijacion del sello.

Art. 39. El art. ó efecto del objeto del fraude responderá inmediatamente á la pena idad establecida por la defraudacion, sin perjuicio de los derechos que puedan asistir al comprador contra el vendedor.

Art. 40. Para imponer las penas de que tratan los artículos anteriores los procedimientos serán puramente administrativos.

A los tribunales corresponde entender de los delitos comunes que puedan cometerse por los defraudadores ofreciendo resistencia á las autoridades, promoviendo escándalos y alborotos, y de los cuales cuidará la Administracion de darles parte.

Art. 41. Todos los casos administrativamente penales serán sometidos al exámen y fallo de una Junta que se compondrá:

En las capitales del Administrador económico como Presidente, y como Vocales del Jefe de intervencion, del Oficial del Negociado, del Letrado y de un vecino de la poblacion elegido libremente por los acusados ó por la Administracion, si éstos no lo verificasen.

En las demas poblaciones del Alcalde como Presidente, y como Vocales del Síndico del Ayuntamiento del Jefe de la Administracion local de Hacienda, de un vecino nombrado por los aprehensores ó por la Administracion, si éstos no lo verificasen.

Se concluirá.

El Intendente militar del distrito militar de Aragon.

Hace saber: que con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de administracion militar, en tres de Mayo del año último, se procederá á verificar una subasta pública para contratar por término de dos años, el servicio general de trasportes que ocurran desde esta ciudad al polvorin á las estaciones de vías férreas, parques y almacenes de la Administracion militar y viceversa, como desde esta capital á cualquiera plaza ó punto dentro de la demarcacion del distrito

militar de Aragon, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia el dia 21 de Abril próximo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion, que se hallarán de manifiesto en la misma; debiendo presentar las proposiciones redactadas en papel sellado, cerradas y arregladas al modelo y acompañadas del talon del depósito hecho en la caja sucursal de cinco mil pesetas todo conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Julio del mismo. Zaragoza 19 de Marzo de 1875.—Roberto de Zaragoza.

La subasta de trasportes de este distrito anunciada para el dia 21 del actual, tendrá lugar en esta Intendencia a las doce del mencionado dia. Zaragoza 2 de Abril de 1875.—Roberto de Zaragoza.

Desde el dia 19 al 22 de Abril.

Nombre de la mina.	Interesado.	Término.	Operacion.
La Teodora.	D. Teodoro Garcia Navarro	Jabaloyas.	Demarcacion.
La Concepcion.	D. Manuel Yagües.	Albarracin.	Idem.
Fortuna.	D. James Belles.	Id.	Idem.

Teruel 8 de Abril de 1875.—El Ingeniero Jefe interino, Severino Bello.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Teruel.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 115 del Reglamento de 14 de Enero de 1873, se inserta en el Boletin oficial de esta provincia el siguiente anuncio.
Impuesto sobre tramision de bienes y derechos.—Las personas

que por virtud de contratos ó herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el importe correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitar los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad.

«Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraude indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

Los Alcaldes de esta provincia espondrán al público el presente Boletin por tres dias cuando menos en el sitio acostumbrado de cada pueblo.

Teruel 31 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, Donato Ortega.

Anuncio

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en trescientas cincuenta pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Las obligaciones de Secretario son: desempeñar lo concerniente al municipio. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la fecha. Bañon 2 de Abril de 1875.—El Alcalde ejerciente, Vicente Simon.—P. S. M., Francisco Gonzalvo, Secretario interino.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el 30 del corriente las alteraciones que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, debiendo de hacerlo de las dos primeras con sus correspondientes titulos y de la última mediante relacion que presentarán.

Urrea de Gaen 1.º de Abril de 1875.—El Alcalde, Saturnino Miguel.

Teruel: Imp. de



CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MINAS
PERU.

Acta de demarcacion de la mina titu-
lada La Concepcion cuyo expediente tiene
el número setecientos sesenta y dos

A veinte de Abril de mil ochocientos
setenta y cinco, yo el Ingeniero D. Severino
Bello, me constituí en el parage denomi-
nado Pozo del agua del término municipi-
pal de Albarracin con objeto de practicar
la demarcacion de cuatro pertenencias si-
tuadas para la mina de hierro La Con-
cepcion

Concurrieron al acto los testigos D. James
Beller natural de Londres en representacion
de los dueños de las minas colindantes, Fran-
cisco Laguna vecino de Ferrel y como re-
presentante de registrador D. Hipólito Va-
lero; y estando todos presentes procedí a ve-
rificar la demarcacion.

El punto de partida que es el mojón
número veinte y cinco de la mina Santra-
go se relacionó con el ángulo Suderte de
la casa del pozo nuevo por medio de una

visual que partió del referido punto y terminó en el ángulo mencionado, teniendo una dirección de treinta y dos grados y treinta minutos Norte este, y una longitud de treinta y un metros y cincuenta centímetros.

A partir del referido punto se midieron cien metros en dirección Norte y se colocó la primera estaca que cayó en el lado Oeste de la mina La Inglesa. A los cuatrocientos metros de esta primera se colocó la segunda en dirección Este, que está situada en un terreno común, a cien metros de esta en dirección Sur se colocó la tercera, en la línea Norte de la mina Santiago, a los cuatrocientos metros en dirección Este se llegó al punto de partida.

Queda esta mina al Oeste con Santa Ana y La Inglesa y al Sur con la mina Santiago.

Las pertenencias demarcadas son cuatro con una superficie horizontal de cuarenta mil metros cuadrados.

La brújula con que se operó está dividida en trescientos sesenta grados a partir del Norte a la dirección

14
Terminada la operación sin protesta ni reclamación alguna se extendió la presente acta que firman con mígo todos los concurrentes que saben hacer lo = este sobre raspado vale =

Juvenio Nieto James Belles

Francisco Laguna Gijolito Naluy
97

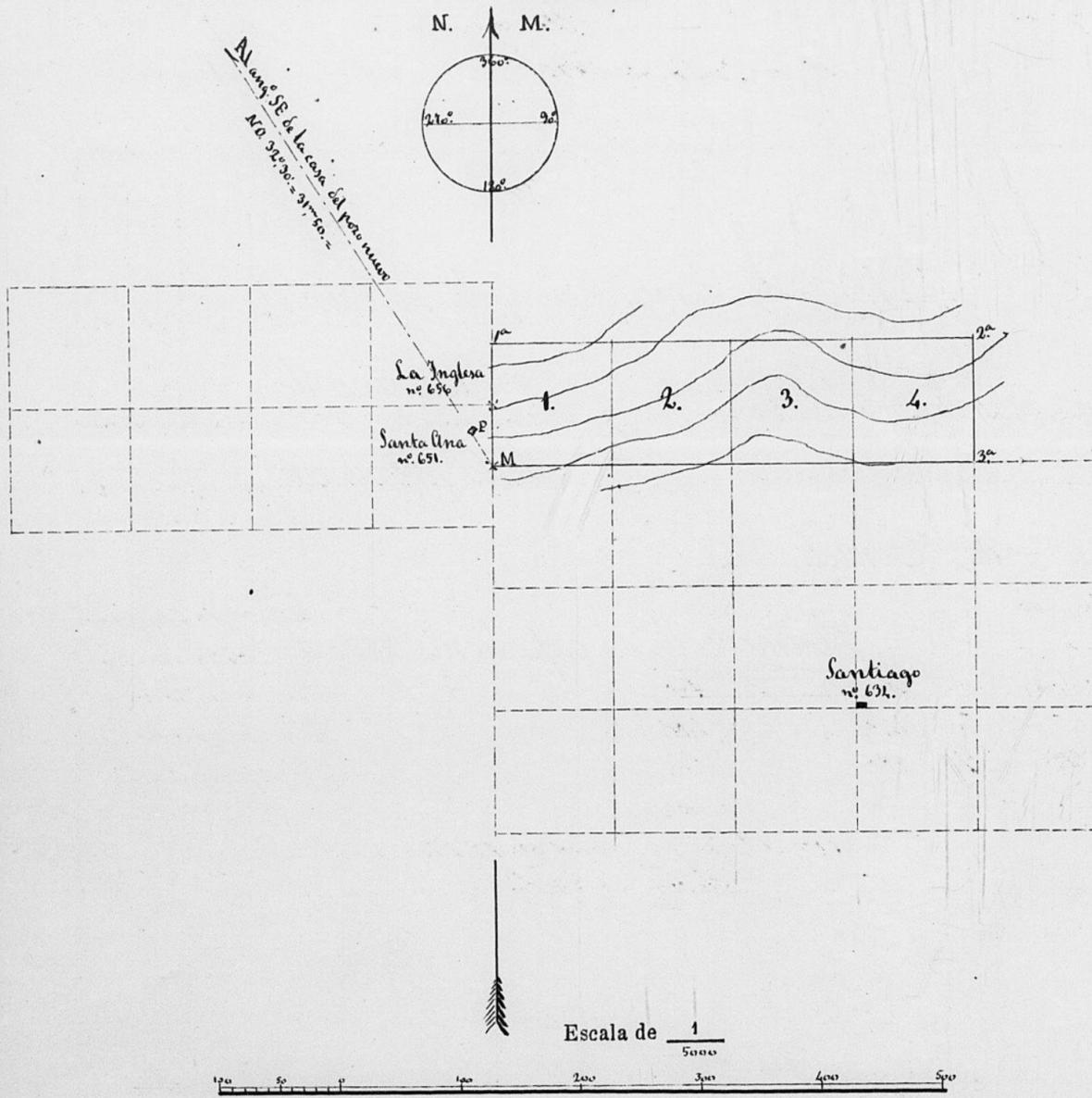
*Plano de demarcacion de la mina
La Concepcion en termino de
Albarracin de la provincia
de Ceruel.*

Numero de su expediente. 762.



DISTRITO MINERO DE TERUEL.

PLANO de demarcacion de la mina de hierro titulada *La Concepcion* (nim. 2) situada en el parage nombrado *Pozo del agua* término de *Albarracin*.



COMUNICACION:
El Ingeniero, *Señor interino que demarce*
Severino Della

ESPLICACION.

- M. punto de partida.
- 1.ª, 2.ª estacas.
- P. casa del pozo nuevo.

Teruel 25 de Abril de 1875

Severino Della

DISTRITO MINERO DE TERUEL.

16

COMUNICACION del plano de cuatro pertenencias para la mina de Hierro denominada *La Concepcion* cuyo expediente tiene el n.º 762 sita en *Pozo del agua* término municipal de *Albarracin* demarcada de orden del Sr. Gobernador fecha 1.º de Julio de 1873 por el ingeniero que suscribe.

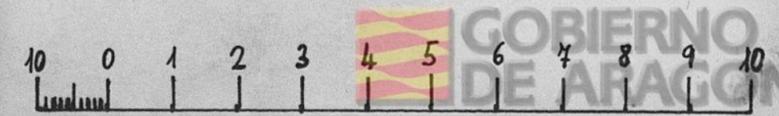
Visuales de referencia á puntos fijos.

	DIRECCION.			Longitud en metros.
	Rumbos	Grados.	Mi-nutos	
Desde el punto de partida á el ángulo SE de la casa del pozo nuevo	N.º	30.	30.	21, 50.
id. á				
id. á				

Líneas de demarcacion.

	BRÚJULA.				Longitud - Metros	Metros cuadrados.	Sitios de los mojones.	Minas ó terrenos colindantes con expresion del número de su expediente respectivo.
	Rumbos	Grados.	Mi-nutos	Rumbos				
Desde el punto de partida á 1.ª estaca	N.º	360.	"	"	100.	200 m ²	<i>Singuro m. 100</i>	<i>Al Norte La Inglesa num.º 656 y Santa Ana num.º 651 y al Sur la mina de Santiago num.º 652.</i>
1.ª á 2.ª	S.	370.	"	"	200.			
2.ª á 3.ª	E.	180.	"	"	100.			
3.ª á punto de partida	N.	90.	"	"	200.			

Teruel 25 de Abril de 1875
Severino Della



OBSERVACIONES FACULTATIVAS.

El limbo de la brijula que se empleó en esta operacion está dividida en 360.º á partir del N. á la derecha

El punto de partida es el mojón número 25 de la mina Santiago (n.º 624)

Beth

CUERPO NACIONAL

DE

INGENIEROS DE MINAS

TERUEL.

El día de la fecha se remite este expediente al Sr. Gobernador civil de esta Provincia. Teruel veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

El Ing.º Dep. int.º

Ferrero Beth



Con la misma fecha ingresa este expediente en esta Sección de pormenores,

El Of.º encargado.

Montes

Dilig.º Con esta fecha se aprueba la cuenta de gastos deducidos y gastos ocurridos con motivo de la demarcación anterior, cuya cuenta concierne á la contabilidad de cuenta y libro pormenores, y habiendo sido aprobada, se expide comunicación á la Administración Económica de la provincia para su entrega al Ingeniero que efectuó la demarcación, desglorando con tal objeto la carta de pago correspondiente. Teruel 27 de Abril de 1875.

Montes



Decreto) Presunquese al interesado en este expediente o su representante que en el término de quince días contados desde la notificación del presente, conguen en este Gobierno, en papel de reintegro, la cantidad de quince pesetas que corresponden por las prestaciones whitadas, segun la orden del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 18 de junio ultimo, y reintegrese puestas may, en dicho papel, por el papel del sello en que haya de entenderse el título de propiedad de la mina de que se trata.
Venel 29 de Abril de 1875.

El Gobernador
Gabriel Siso
Giménez

Diligencia) En el día de hoy notifico, los mandatos y doy copia literal del decreto que precede a Don Antonio Silvestre, representante del interesado, en su persona y firma, de que certifico. Venel 1.º de Mayo de 1875.
J. S. Montero

Diligencia) Con esta fecha presenta Don Antonio Silvestre el papel de reintegro exigido por el decreto que precede, y requerido previamente, se entrega al mismo la parte superior. Venel 5 de Mayo de 1875.

Montero

Decreto) Resultando que este expediente se halla ajustado a las disposiciones legales del ramo y que no se ha protestado ni reclamado contra la demarcación practicada, vengo en prestar mi aprobación; y en uso de las facultades que me concede el artículo 29 de la ley, entiendo, al interesado el correspondiente título de propiedad, con arreglo a las bases del Decreto de 29 de Diciembre de 1868 e intervención de la Superintendencia, y remítase a aquel a la misma para la estampación del sello correspondiente. Conmunique además a la Administración de economía de la provincia para la efectos del artículo 80 de la ley, haciendo presente a la misma, la fecha en que tuvo lugar

gar la demarcacion de las pertenencias
concedidas, y notifiquese esta resolusion
al interesado o su representante, de-
sde el 7 de Mayo de 1875.

El Gobernador
Gimenez

Diligencia En el mismo dia notifiquese, litem-
tegramente y de copia literal del contenido
de este al apoderado del conveniente, don
Antonio Silvestre, que firma.

Antonio Silvestre Pedro Belmonte

Otra Inmediatamente remitir a la Direccion
grat del ramo el titulo de propiedad
y se comunico a la Direccion
Economica la fecha de la demarca-
cion de las pertenencias de la misma
que se trata para los efectos es-
puesados en el anterior de este.

Montevideo



GOBIERNO

Urrea de Gaen 1.º de Abril
1875 El Alcalde Saturni

2 ESCUDOS.

5 PESETAS



Por escritura de cuatro pertenencias de la mina
de hierro titulada la Encarnacion, situada en ter-
mino de Albarcanes por Don Alfonso Sagües, y
de escritura posterior, por el papel sellado
que ha de usarse en el título de propiedad de la misma.
Madrid 5 de Mayo de 1875.

El Gobernador
Giménez Vinent



SÉRIE G.

Núm. 424.151

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

3.ª La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas
acomuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.

4.ª La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desagüe de las minas in-
mediatas y por las galerías generales de desagüe ó de trasporte cesando con autorizacion
competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera
donde se halla situada la mina.

5.ª La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala direccion
de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.

6.ª La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por
una explotacion codiciosa.

2 ESCUDOS.

5 PESETAS



Comprobase a la nota conguasa en el folio
90 suelto con el n.º 424.152 - Benet 8 de
Mayo del 875.



El Gobernador
Gabriel Soto
Jimenez

SÉRIE G.

Núm. 424.152

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

Y se cummian a la extimulacion
Economica la fecha de la demarca
cion de las pertenencias de la mina de
que se trata para los efectos es
jurados en el anterior Acute.
Montecor

- 3.ª La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.
- 4.ª La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas y por las galerías generales de desagüe ó de transporte cesando con autorizacion competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.
- 5.ª La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala direccion de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.
- 6.ª La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotacion codiciosa.



2 ESCUDOS.

5 PESETAS



Consignase a la nota consignada en el
pliego señalado con el n.º 124.151 de
diciembre de mayo de 1878.



El Gobernador
Gimeno Siment

SÉRIE G.

Núm. 424.153

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

22

Y se consignó a la Administración
económica la fecha de la demarca-
ción de las pertenencias de la mina de
que se trata para los efectos ex-
presados en el anterior decreto.
Montevideo

- 3.ª La de resarcir también á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.
- 4.ª La de contribuir en razón del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas y por las galerías generales de desagüe ó de transporte cesando con autorización competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.
- 5.ª La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala dirección de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.
- 6.ª La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotación codiciosa.

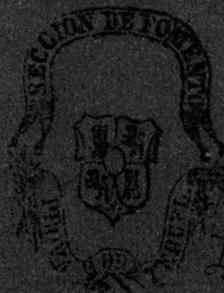


2 ESCUDOS.

5 PESETAS



Comparece a la ante para que se
se plega teniéndose en cuenta
de haberse otorgado el 19 de Mayo de 1878.
El Gobernador
Joaquín Sureda



SÉRIE G.

Núm. 424.154

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

Y se cummiso a la extimulacion
Economica la fecha de la demarca
cion de las pertenencias de la mina de
que se trata para los efectos es
pruados en el anterior decuto.
Montes

- 3.ª La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.
- 4.ª La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas y por las galerías generales de desagüe ó de transporte cesando con autorizacion competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.
- 5.ª La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala direccion de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.
- 6.ª La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotacion codiciosa.

2 ESCUDOS.

5 PESETAS

IMPUESTO DE TIERRAS



Concurre a la cuota consignada
en el pliego suscritos con el n.º 424.155
de 5 de Mayo de 1949.



El Gobernador
Emmanuel Sureda

SÉRIE G.

Núm. 424.155

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

Y se cummiso a la Administracion
Economica la fecho de la demarca
cion de las pertenencias de la mina de
que se trata para los efectos ex
presados en el anterior Decret.

Montecó

- 3.ª La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.
- 4.ª La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas y por las galerías generales de desagüe ó de transporte cesando con autorizacion competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.
- 5.ª La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala direccion de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.
- 6.ª La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotacion codiciosa.

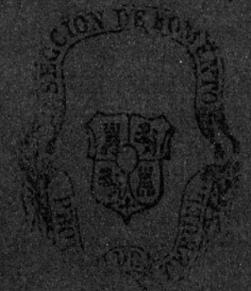
2 ESCUDOS.

5 PESETAS

IMPORTE DE...



Conseguimos a la nota con signada en
a Spring sualado con fecha 14/11/11.
Echebur de Mayo del 1919.



SÉRIE G.

Núm. 424.136

El Gobernador
Gómez Sines

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

23

Y se cummiv a la edministracion
Economica la fecha de la demarca
cion de las pertenencias de la mina de
que se trata para los efectos ex
prados en el anterior decuto.
Monte...

- 3.ª La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.
- 4.ª La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas y por las galerías generales de desagüe ó de trasporte cesando con autorizacion competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.
- 5.ª La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala direccion de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.
- 6.ª La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotacion codiciosa.

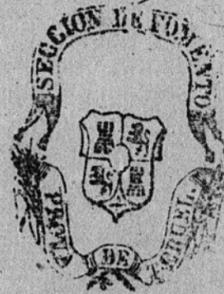
2 ESCUDOS.

5 PESETAS.

IMPUESTO DE GUERRA DE 1898



Consigna a la nota consignada en el presupuesto
reunidos con el n.º 424.187. - Canal de
Mayo de 1898.



El Gobernador
Giménez Vinent

SÉRIE G.

Núm. 424.266

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

Y se comunicó a la Administración
Económica la fecha de la demarca-
ción de las pertenencias de la mina de
que se trata para los efectos es-
pecificados en el anterior Decret.
Montes

puedan sobrevenir á tercero.

3.ª La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas
acomuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.

4.ª La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desagüe de las minas in-
mediatas y por las galerías generales de desagüe ó de transporte cesando con autorizacion
competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera
donde se halla situada la mina.

5.ª La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala direccion
de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.

6.ª La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por
una explotacion codiciosa.

DON Gabriel Sista Gimenez y Rivent, Caballero de la Real y Militar Orden de S.^a Hermenegildo, de la Indita de San Juan de Teruel, Condecorado con otras plazas de guerra y
Gobernador de la provincia de Teruel.

Por cuanto á Don Manuel Jagües
tuve á bien otorgarle la concesion de la mina de hierro denominada La Concepcion
en término de el Barrocin de esta provincia, he venido en
resolver con fecha 7 de Mayo del año actual que se le expida el
presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en las Bases del decreto de 29 de
Diciembre de 1868, de suato pertenencias que componen
40000 metros cuadrados de extension, en la forma que se fija en el
adjunto plano levantado por el Ingeniero D. Severino Bello
con arreglo á dichas Bases y ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de
4 de Marzo de 1868, fechado en Teruel á 25 de Abul
de 1875, con la obligacion de cumplir las condiciones generales siguientes:

- 1.^a La de beneficiar la citada mina conforme á las reglas del arte, sometiéndose él y sus trabajadores á las de policia que señalen los reglamentos.
- 2.^a La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion de la explotacion puedan sobrevenir á tercero.
- 3.^a La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.
- 4.^a La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas y por las galerias generales de desagüe ó de transporte cesando con autorizacion competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.
- 5.^a La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala direccion de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.
- 6.^a La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotacion codiciosa.

Y se comunicó a la Administración
Economica la fecha de la demarcacion
de las pertenencias de la mina de
que se trata para los efectos exp
prados en el anterior decrto.
Montecor

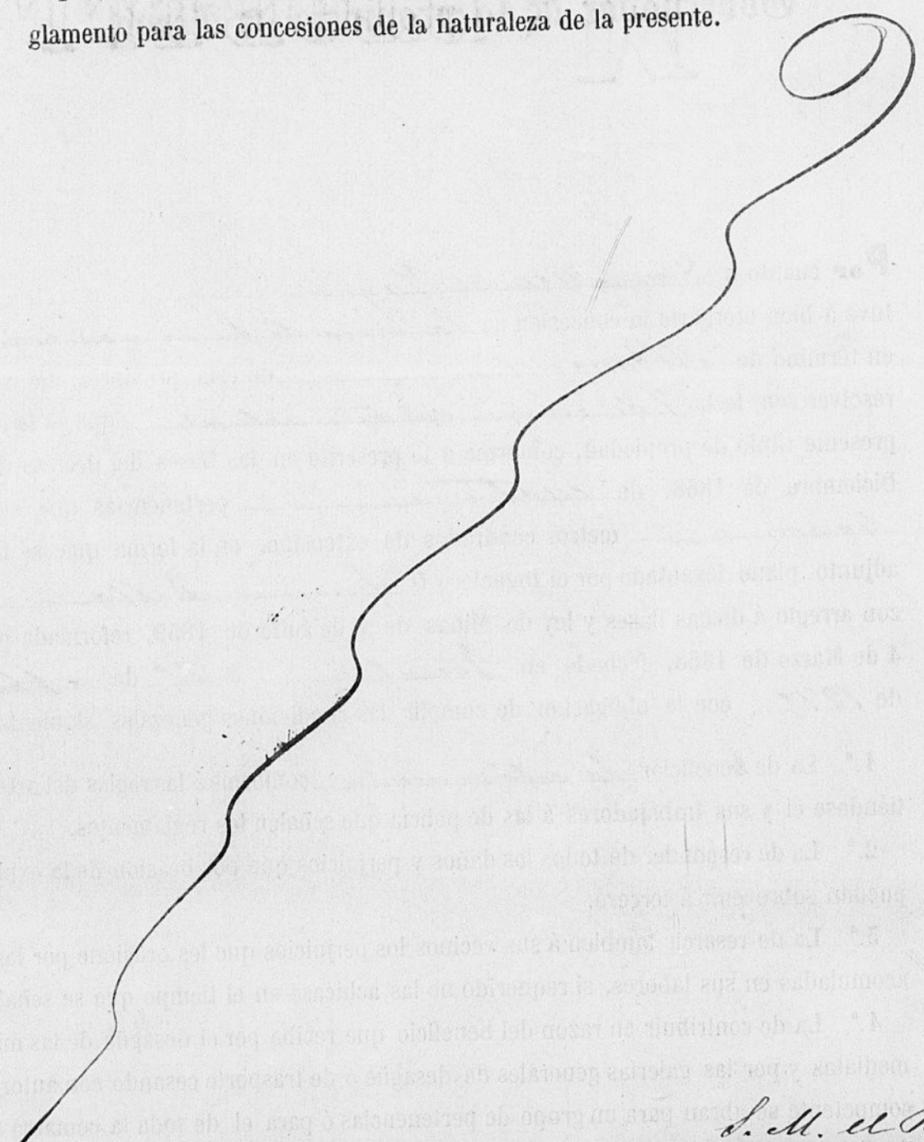
ncia
im-
que
ulir
e:
de-
rio ó
s de
ra-
om-
dis-
y no
lle-
e que
pre-
ados
e vi-
uesto
presa
ntri-
a.
pres-
ta no
Adua
del
mu-
cual
que
den-
tivas



7.ª La de no hacer trabajos sin previa licencia, á menos de 40 metros de los edificios caminos y cualquier servidumbre pública.

8.ª La de satisfacer por derechos de superficie y sus productos los impuestos que establece la ley.

Y 9.ª La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente.



Por tanto, en virtud de este título, concedo en nombre de S. M. el Rey ~~Gobierno de la República~~ D. Manuel Gagués la propiedad de de superficie por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones prudentes, para que pueda hacer su explotación, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos según fuese su voluntad, con sujeción á las leyes, disfrutando al mismo tiempo

24

todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente título de propiedad que vá sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Teruel á sete de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco

El Gobernador civil, =

Jacinto Giner
Minista

Título á favor de D. Manuel Gagués de propiedad de superficie pertenencias de la mina de buena nombrada La Concepción sita en término de Albarra en esta provincia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Registrado en la Seccion de Fomento al folio 190 del libro correspondiente.

El Jefe de la Seccion.

P. O.

Carlos P. Montero

Diligencia: En el dia de hoy se recibe en esta Seccion de Fomento el titulo de propiedad sellado, el cual se acompaña con comunicacion de la Superintendencia de fideicomisos del actual. Remel 19 de julio de 1878.

El Jefe en cargo
Montero

Remel 19 de julio 1878.

Decreto: Entregarse al interesado o su representante el titulo que se menciona y ordenarse al Alcalde de Albarracin que, dentro del termino legal, de posesion al minus de la mina de que se trata, reunidos oportunamente a esta Seccion de Fomento el acta o certificacion que acredite haberse cumplido.

El Gobernador
Simón Vinent

Diligencia: Con esta fecha notifique su integridad y de copia literal del anterior descrito a don Esteban Florente, apoderado del registrador entregandole el titulo de propiedad que se expone y el plan facultativo que debe acompa-

para el mismo. Remel 29 de julio de 1878.

Ante mi
Montero

Otra: En el mismo dia se ordena al Alcalde de Albarracin de posesion al interesado de la mina de que se trata y reunido el acta de haberse cumplido dentro del termino legal

Montero



GOBIERNO CIVIL
DE LA
Provincia de Teruel.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado *Miños.*
Número

29
30
496.127

Como representante legitimo
de D. Manuel Fagües, declaro ha-
ber recibido en este dia el título
de propiedad expedido a su fa-
vor de la unia de herra de su
unada, La Concepcion, sita en
termino municipal de Albar-
raun.

rio Herrito
Albarraun,

Declaro, en primer lugar, general
enterado de que dentro del tér-
mino de dos meses, que prin-
cipia en este dia y concluye
en 29 de Setiembre proximo, de-
bo presentarme al Alcaide, partido de
del estado fueblo a recibir la unia
propiedad; a cuya autoridad
debo designar seis dias antes,
al menos, aquel en que pretenda
recibir la unia.

general
condiente
noventa
"Alto
partido de
unia
"Alcaldia
de Agosto
"El Sr.

D. Manuel Fagües y Barrios, Alcaide
de la misma, en cumplimiento de lo man-
dado por el Sr. G. G. Gobernador Civil de
esta Provincia en comunicacion de veinte
y nueve de Julio último, estando presente
D. Manuel Fagües y Barrios, casado,
de treinta y nueve años de edad, para



se me de dicha posesion para
que pueda extraer y empalarar
a los dueños de las minas
colindantes, si existieren. Se
hizo el 29 de Julio del 878.

Leopoldo Zamora

30
N. O. 496.127

ario del Colegio Berito
la Ciudad de Albarracín,

su protocolo general
público correspondiente
bajo el número noventa
tra el siguiente = "Acto
inal = En la partida de
del agua, tierras minas
municipal de la Ciudad
veinte y seis de Agosto
de treinta y cinco. El Sr.

D. Manuel Garcia y Pargues Alcalde
de la misma, en cumplimiento de lo man-
dado por el Sr. D. S. Gobernador Civil de
esta Provincia en comunicacion de veinte
y nueve de Julio último, estando presente
D. Manuel Gajies y Burrero, casado,
de treinta y nueve años de edad, español



D. Manuel Parques, Notario del Colegio Territorial de Aragón, del Distrito de la Ciudad de Albaracín, con residencia en la misma.



Doy fe: Que en mi protocolo general de instrumentos públicos correspondiente al presente año, bajo el número noventa y dos se encuentra el siguiente: "Acto de posesión de mina = En la partida de nominada del Poro del agua, sierra minesa, término municipal de la Ciudad de Albaracín a veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. El Sr. D. Manuel Pereira y Parques Alcalde de la misma, en cumplimiento de lo mandado por el Sr. G. G. Gobernador Civil de esta Provincia en comunicacion de veinte y nueve de Julio último, estando presente D. Manuel Gages y Borrero, casado, de treinta y nueve años de edad, para

tro de Instrucción primaria vecino de
Albros según cédula personal correspon-
diente señalada con el número seis ex-
pedida por la Alcaldía en la tarde de
Octubre próximo pasado que exhibe y se
devuelve, por auto en D. Mariano Par-
ques Notario del Colegio Territorial de
Aragón del Distrito de la referida Ciu-
dad en ella averiguado y testigos que
se expresarán, dio la correspondiente
posesión al D. Manuel Saguis y Bur-
rués de la mina de hierro titulada "La
Concepción", que se compone de cuatro
partenencias modernas, radica en tierras
universales de la referida Ciudad y su comu-
nidad que linda al Saliente con las
Tierras, Mediodía con la mina de San-
tiago, Poniente con las denominadas
Santa Ana y la Inglesa y al Norte con
las mismas Tierras universales, y parte
cede al Comendador D. Manuel Saguis la
citada mina en virtud de título expedido
a su favor en la corte de Aragón del

34
Corriente año, verificándose dicha pose-
sion por el Saguis a conveniencia de lo
expuesto por este y de lo acordado por el
expresado Sr. Gobernador, quieto y pa-
cíficamente y sin contradicción de perso-
na alguna: Todo lo que se hace constar
por el presente auto que firman los elcos.
Alcalde, el interesado D. Manuel Sa-
guis y Burrués y testigos presenciales
D. Dionisio Laguna y Puerto Regidor Sin-
dico del Ayuntamiento de Albarracín
y D. German Arzobispo y Chabarría
sobreguado de montes vecinos de esta de to-
do lo cual yo el infrascripto Notario
 doy fe = Manuel Perera = Manuel
Saguis = German Arzobispo = Dionisio
Laguna = Esteban Sigüenza = Mateo ni = Ma-
riano Margués

Se declara válido y firme el presente
acto de posesión de la mina con su
original obrante en el protocolo al
principio nombrado a que en copia.
Para que conste libro el presente que
D.



siguo y firmo en Albarraicin a
veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

En testimonio de verdad

Manano Carquer

Nota. Recibido en este dia. Acumul. treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

El susto habido
Manuel Montuenga

Decreto Acumul. 4 de Octubre de 1875.

Por recibida la precedente certificacion de esta de toma de posesion de la mina "La Concepcion", resultando haber tenido lugar dicha posesion dentro del termino legal, mande al expediente de su razon y hagase las anotaciones convenientes

El Gobernador.
Pastor

Diligencia. En el dia de hoy ha presentado Rose Cruzado, viuda de Manuel Gajie, instancia de denuncia de esta mina titulada Concepcion (N.º 762) de Hierro en terminos de Albarraicin y se me cuenta expresamente formando el folio tres y fa y dos. Acompañe a la instancia el recibo talo-nario del cano de superficie en el actual trimestre. Ferrel 21 de Noviembre de 1874
El Jefe de Oficina
Manuel Gajie

MS



J.M. n.º 91-8



Denuncia de Rose Cruzado, viuda de Manuel Gajie, vecina de Madrid, provincia de Guadalajara, segun cedula personal de 11.ª clase expedida en 28 de octubre ultimo bajo el numero 398, a V. S. atentamente expone: Que no conviene continuar con la propiedad de la mina de hierro de cuatro pertenencias denominada "Concepcion" sita en Albarraicin

A V. S. replica se desea tener por renunciadas dichas cuatro pertenencias de la mina de hierro titulada "Concepcion" sita en Albarraicin, y dictar las ordenes oportunas para que por quien correspondiere se le de de baja en el pago del canon correspondiente. Suplico que no se duela merced de V. S. y ya vida guarde Dios sin muchos años. Ferrel 17 de Noviembre de 1874.

A ruego de la interesada por no haber
Manuel Gajie

El interlineado "de Manuel Gajie" vale.
Manuel Gajie

Y fmo Sr. Gobernador Civil de la provincia
Ferrel.



Diligencias Ingresada esta instancia en la
 Jefatura de minas en el día de hoy,
 Fernel 21 de Diciembre de 1894.



El Ingeniero Jefe
 Formato Juncos

Para ordenar el recibo talonario del canon
 de superficie en el siguiente trimestre del
 actual año económico.
 Fernel 21 de Diciembre de 1894.

El Ingeniero Jefe
 Formato Juncos

Decreto: Fernel 22 de Diciembre de 1894.

En vista de la anterior instancia de renuncia
 de la mina de Hierro titulada "Concep-
 cion (N.º 762)" del término de Albarraeín
 acompañada del recibo talonario del
 canon de superficie en el actual trimestre,
 vengo en admitir dicha renuncia y de-
 clarar franco y registrable el terreno de
 la expresada mina en uno de las facultades
 que me concede el Real Decreto e Instrucción del
 primero de Agosto de 1889. Oíganse en conser-
 vimiento de la Administración de Hacienda y por
 diligencia en el Boletín oficial.

El Gobernador
 Hil. M. P. Juncos

CANON POR SUPERFICIE DE MINAS

Provincia de Lleida Pueblo de Albarraeín 33

Número de orden 19 24

2.º trimestre del año económico de 1894-95.

He recibido de D. Rosa Curada la cantidad
 de cinco pesetas 20 cénts.,
 por la cuarta parte del Canon por superficie de la mina Concepcion
 según detalle contenido en el recibo del primer trimestre.

1.º de Noviembre de 1894.

SON 5 PESETAS 20 CÉNTS.

El RECAUDADOR,
Angel Sabat

El poseedor vive en _____, calle _____, núm. _____, piso _____
 Su Representante en la capital de la provincia, D. _____, núm. _____, piso _____
 calle _____, núm. _____, piso _____

El Ingeniero Jefe
 Formato Juncos

Diligencias se publico el anterior decreto, ad-
 mitiendo la renuncia y declarando franco y
 registrable el terreno de la mina Concepcion
 (N.º 762) de Hierro en términos de Albarraeín
 en el Boletín oficial de esta provincia
 correspondiente al día de hoy.
 Fernel 25 de Diciembre de 1894.

El Ing. jefe
 Formato Juncos

Para - Cuenta este expediente de treinta y cuatro
 folios útiles de los cuales están tachados todos
 los datos y para ir en conocimiento entre los
 las concesiones mineras declaradas francas
 y registrables.

Fernel 27 de Diciembre de 1894.

El Ingeniero Jefe
 Formato Juncos



Diligencia

Otra = Presento el recibo talonario del canon de superficie en el siguiente trimestre del actual año económico.

Fernel 21 de Diciembre de 1894.

El Ingeniero Jefe

Foruato Junco

Decreto: Fernel 22 de Diciembre de 1894.

En vista de la anterior instancia de reunificación de la mina de Hierro titulada "Concepción (N.º 762)" del término de Albarracín acompañada del recibo talonario del canon de superficie en el actual trimestre vengo en admitir dicha reunificación y de clarar franco y registrable el terreno de la expresada mina en uno de las facultades que me concede el Real Decreto e Instrucción del Ministerio de Fomento de 1889. Doy fe en consecuencia de la Administración de Hacienda y por diligencia en el Doleto oficial.

El Gobernador

Jul. M. Pabon

Di

Diligencia = En el día de hoy se remite al anuncio del anterior decreto al Doleto oficial de la provincia y se avisa a la Administración de Hacienda en otro firmado por el Sr. Gobernador.

Fernel 24 de Diciembre de 1894

El Ingeniero Jefe

Foruato Junco

Diligencia = Se publica el anterior decreto, admitiendo la reunificación y declarando franco y registrable el terreno de la misma Concepción (N.º 762) de Hierro en términos de Albarracín en el Doleto oficial de esta provincia correspondiente al día de hoy.

Fernel 25 de Diciembre de 1894.

El Ing. jefe

Foruato Junco

Otra = Cuenta este expediente de treinta y cuatro folios útiles de los cuales están tratados todos los datos y papeles correspondientes entre los de las concesiones mineras declaradas francas y registrables.

Fernel 27 de Diciembre de 1894.

El Ingeniero jefe

Foruato Junco

